Con fecha 6 de noviembre de 2019, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura Local, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública integrada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, José Antonio Ochoa Rodríguez, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Sonia Catalina Mercado Gallegos y Gerardo Villarreal Solís; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 6 de noviembre de 2019, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, con el objetivo de dotar a la Dirección General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

En dicha propuesta los iniciadores señalan:

La presente iniciativa tiene como propósito determinar, dentro de las facultades de Dirección General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, la de establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, esquemas y lineamientos en materia de salud mental en centros penitenciarios, que contemplen atención a padecimientos mentales, rehabilitación psiquiátrica, y atención al alcoholismo y personas que consuman habitualmente estupefacientes o substancias psicotrópicas; sin contravención de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango.

Lo anterior cobra sentido en el marco conceptual y de finalidades de la llamada reinserción social, que se ha perseguido en nuestro país, y que guarda retos de primer orden que sortear en los nuevos modelos de justicia impulsados a nivel nacional y local.

En particular, en cuanto a la salud mental y emocional de las personas internas en centros penitenciarios se ha dicho que "es importante considerar que además de todos los derechos fundamentales inherentes a todo ser humano, las personas privadas de la libertad deben tener salvaguardas adicionales precisamente por encontrarse limitadas a un espacio. Lo anterior en el entendido de que cuando un Estado priva a una persona de su libertad, asume la responsabilidad de cuidar de su salud, no únicamente en lo que respecta a las condiciones de detención, sino también al tratamiento individual que pueda resultar necesario derivado de las circunstancias propias del confinamiento".

Igualmente, de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos "Entre las personas que viven en un centro penitenciario, el tema del cuidado de la salud reviste especial importancia por su propia naturaleza puesto que las condiciones de confinamiento pueden tener un efecto perjudicial sobre el bienestar físico y mental de los internos. Por lo tanto, las administraciones penitenciarias no sólo tienen la responsabilidad de prestarles atención médica para atender problemas físicos, sino también de disponer de las condiciones que promuevan el bienestar psicológico de las personas internas", recordando que "La salud es un derecho humano cuyo reconocimiento se encuentra establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de nuestro país" y asimismo, "forma parte del cuadro de servicios fundamentales proporcionados al interior del sistema penitenciario mexicano. De esta forma, en el caso de las personas privadas de su libertad los servicios de salud que les son provistos deben darse en igualdad de condiciones que aquellos que se les son ofrecidos al resto de la población".

En nuestra entidad en particular, la Dirección del Instituto de Salud Mental del Estado ha manifestado el desfase en cuanto a lineamientos para la atención psiquiátrica de las personas internas en centros penitenciarios y la necesidad de atender tal ámbito.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La protección de la salud mental es un derecho fundamental, consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud; además, la salud mental es una materia de salubridad general y las enfermedades mentales tienen un carácter prioritario de la salud pública.

Ahora bien, con fecha 16 de junio de 2016 el Congreso de la Unión expidió la *Ley Nacional de Ejecución Penal*, la cual tiene por objeto lo siguiente:

I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;

II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y

III. Regular los medios para lograr la reinserción social.

Sobre la intención de la iniciativa resalta el contenido de diversos artículos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, los cuales se citan para contextualizar y motivar de mejor manera el presente dictamen:

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

I. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

Artículo 11. Obligaciones de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Las personas privadas de su libertad tendrán las siguientes obligaciones:

VIII. Cumplir con los programas de salud y acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas correspondientes, y

Artículo 7. Coordinación interinstitucional (segundo párrafo)

Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 74. Derecho a la salud

La salud es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será uno de los servicios fundamentales en el sistema penitenciario y tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad, como medio para proteger, promover y restaurar su salud.

Artículo 78. Responsable Médico

En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo.

Artículo 80. Convenios con instituciones del sector salud

Se deberán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas del sector salud en los ámbitos federal y local, a efecto de atender las urgencias médico-quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los Centros Penitenciarios, así como para la designación del personal médico que proporcione servicios de salud de manera continua y permanentemente en el Sistema Penitenciario Nacional.

En el plano internacional la Asamblea General en su resolución 70/175 aprobó el 17 de diciembre de 2015 las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) entre las cuales sobresale:

Regla 76

1. La formación mencionada en el párrafo 2 de la regla 75 comprenderá, como mínimo, los ámbitos siguientes:

d) primeros auxilios, las necesidades psicosociales de los reclusos y la dinámica correspondiente en los entornos penitenciarios, así como servicios de asistencia y atención sociales, incluida la detección temprana de problemas de salud mental.

SEGUNDO.- Como puede observarse, el Congreso de Durango se encuentra en la posibilidad legal de establecer un esquema de atención a la salud mental de las personas privadas legalmente de la libertad.

Bajo este enfoque, el presente se encamina a contribuir de manera constructiva al desarrollo de políticas públicas que garanticen el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas internacionales sobre la materia, impulsando la aplicación de programas de cuidado y atención de la salud mental.

A través del presente, este Organismo dictaminador manifiesta su inquietud respecto de la situación de vulneración del derecho a la salud de las personas en centros de reclusión, buscando contribuir a que la observancia de dichos derechos

se traduzca en prácticas cotidianas de respeto y trato humano a este grupo de población.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 283

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 177 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 177. Facultades de Dirección General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

La Dirección General, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, tiene las siguientes facultades;

I. En materia de evaluación de riesgos que representa el imputado.
a).....

II. En materia de medidas judiciales dictadas durante el proceso.

a) al m).....

III. En materia de penas y medidas de seguridad.

a) y b).....

IV. Dentro del Sistema:

a) al d)

e) Aplicar los tratamientos adecuados a las personas internas, reglamentando su trabajo, sus actividades culturales, sociales, deportivas y otras, garantizando que estos tratamientos y reglamentos estén libre de estereotipos de género; así como establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado o con instituciones privadas o sociales, esquemas y lineamientos en materia de salud mental en centros penitenciarios, que contemplen atención a padecimientos mentales, rehabilitación psiquiátrica, y atención al alcoholismo y personas que consuman habitualmente estupefacientes o substancias psicotrópicas; de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal.

f) al l).....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de marzo del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.